

Constancia secretarial. De conformidad con lo ordenado en el numeral tercero de la providencia proferida el 29 de abril de 2021, se procede a efectuar liquidación de costas causadas en el presente proceso, advirtiéndole que solo se incluirán los gastos que aparezcan correctamente certificados. De igual manera, informo a la señora Juez que se encuentra surtido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, término dentro del cual, la contraparte no realizó ninguna manifestación

Envíos de notificación (correo electrónico del 9 y 23 de marzo de 2021)	\$18.000 pesos
Valor agencias en derecho	\$360.000 pesos
TOTAL	\$378.000 pesos

SON: TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS.

De otro lado, se informa que según consulta de títulos realizada al portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, al interior de este proceso se encuentran constituidos seis depósitos, por valor total de **\$9.891.820,87** pesos.

Finalmente, y respecto del abono reportado por la parte demandante, en comunicación sostenida (el 31/mayo/2021) con el abogado que la representa (celular: 313 387 13 83), se logró establecer que el monto de **\$1.500.000 pesos**, fue recibido directamente por la progenitora de los menores de edad en diciembre de 2020.

Cúcuta, 25 de mayo de 2021.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR
Secretaria

PASA A JUEZ. 31 de mayo de 2021. HGCM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Auto No. 979

Cúcuta, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

- i) Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que obra la elaboración de la **liquidación de costas**, la cual se ajusta a derecho, por tal motivo, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del art 366 del C.G.P.
- ii) De otro lado, y al revisar la **liquidación del crédito** presentada por la parte ejecutante, se observa que no se ajusta a derecho, por cuanto, se encontraron las siguientes falencias:
- Para la vigencia del año **2021**, no se realizó el incremento de las cuotas alimentarias, que según lo pactado en el contrato de transacción debe realizarse con el índice de precios al consumidor – IPC.

- Se consumó de manera defectuosa la liquidación de intereses por la totalidad de cuotas objeto de recaudo y, además, se dejó de incluir el valor correspondiente a la liquidación de costas.
- No se tuvo en cuenta el dinero que con ocasión a la medida cautelar se le ha retenido al demandado, títulos judiciales que se encuentran constituidos y por cuenta de este proceso.

iii) Al efecto, y actuando de conformidad a lo normado en el artículo 446 del C.G.P., se modificará la liquidación realizada por la extrema actora, teniendo en cuenta, además de lo dicho, el siguiente presupuesto:

- a) La cuota alimentaria vigente se relaciona a continuación, teniendo en cuenta que el aumento se realiza por el índice de precios al consumidor -IPC-, su tasación será mensual:

AÑO	AUMENTO	CUOTA ALIMENTARIA MENSUAL	CUOTA EXTRAORDINARIA JUNIO	CUOTA EXTRAORDINARIA DICIEMBRE
2020	No Aplica	\$600.000,00	\$600.000,00	\$600.000,00
Enero 2021	0,41%	\$602.460,00	NO APLICA	NO APLICA
Febrero 2021	0,64%	\$606.315,74	NO APLICA	NO APLICA
Marzo 2021	0,51%	\$609.407,95	NO APLICA	NO APLICA
Abril 2021	0,59%	\$613.003,46	NO APLICA	NO APLICA
Mayo 2021	0,59%	\$616.620,18	NO APLICA	NO APLICA

- b) Los abonos a la deuda realizados por el demandado se acreditan con los pagos **directos** que ha realizado el deudor, y los **descuentos** consignados a órdenes de este Juzgado, como a continuación se detallará:

ABONOS DIRECTOS DEL DEUDOR Y LOS REPORTADOS A LA CUENTA DE DEPÓSITO JUDICIAL AL 31 DE MAYO DE 2021

Cantidad	Fecha de pago del deudor y en la que se constituyó cada uno de los depósitos	Valor
1	Diciembre de 2020	\$1.500.000,00
2	1 de febrero de 2021	\$3.456.653,45
3	26 de febrero de 2021	\$1.670.486,52
4	26 de marzo de 2021	\$1.678.215,28
5	29 de abril de 2021	\$904.144,00
6	30 de abril de 2021	\$727.226,62
7	28 de mayo de 2021	\$1.455.095,00
TOTAL		\$11.391.820,87

iv) Liquidada mes a mes la correspondiente cuota de alimentos, a la que se les incluyó el respectivo aumento del I.P.C., y se le descontó el dinero consignado directamente por el deudor y el obtenido con ocasión de la medida cautelar, el resultado es el siguiente:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	Nº MESES	INTERESES 0.5%	ABONOS	DEUDA ACUMULADA
2020	Mandamiento de pago del 15 de enero de 2021, Auto que ordenó seguir adelante con la ejecución 29/abril/2021	\$ 7.200.000,00	5	\$ 180.000,00	\$ 1.500.000,00	\$ 5.880.000,00
2021	Enero	\$ 602.460,00	5	\$ 15.061,50	\$ 0,00	\$ 6.497.521,50
	Febrero	\$ 606.315,74	4	\$ 12.126,31	\$ 5.127.139,97	\$ 1.988.823,58
	Marzo	\$ 609.407,95	3	\$ 9.141,12	\$ 1.678.215,28	\$ 929.157,37
	Abril	\$ 613.003,46	2	\$ 6.130,03	\$ 1.631.370,62	-\$ 83.079,75
	Mayo	\$ 616.620,18	1	\$ 3.083,10	\$ 1.455.095,00	-\$ 918.471,47
TOTALES		\$ 10.247.807,33		\$ 225.542,07	\$ 11.391.820,87	-\$ 918.471,47

Capital	\$ 10.247.807,33
Intereses	\$ 225.542,07
Costas	\$ 378.000
Subtotal	\$ 10.851.349,40
Abonos	\$ 11.391.821
TOTAL DEUDA AL 31 DE MAYO DE 2021	-\$ 540.471,47

Ahora, si bien para el mes de mayo de 2021, el resultado de la operación matemática arroja un valor que excede la suma adeudada, el Despacho (por el momento) **NO** puede dar aplicación a lo señalado en el artículo 461 del C.G.P., en razón a que la norma exige que la liquidación del crédito y las costas se encuentren en firme, situación que al interior del presente proceso no ha acaecido, si en cuenta se tiene que esta es la primera tasación del crédito.

v) Adicionalmente, y frente a los dineros retenidos obrantes en la cuenta de depósito judicial a órdenes del proceso, se dispondrá lo siguiente:

- Frente a los depósitos judiciales No. 45101000088**1886**, 45101000088**4525**, 45101000088**7731**, 45101000089**1335** y 45101000089**1639** se ordenará su entrega y pago a MARIA NELCY SANCHEZ BAEZ que actúa como representante de los hijos menores de edad H.K. y A.S. AYALA SÁNCHEZ.
- Respecto al título de depósito judicial No. 45101000089**4798** por cantidad de \$1.455.095 pesos, se dispondrá su **FRACCIONAMIENTO** para completar el saldo de la obligación liquidada al 31 de mayo de 2021, destinando la cantidad de NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (**\$914.623,53**) para la suma adeudada a los menores de edad H.K. y A.S. AYALA SANCHEZ y la diferencia, esto es, QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS

(\$540.471,47) quedará a órdenes del juzgado para la eventual actualización a la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CUCUTA,**

RESUELVE.

PRIMERO. APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho.

SEGUNDO. MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la extrema actora, la cual quedará de la siguiente manera:

AÑO	MES	VALOR DE CUOTA	Nº MESES	INTERESES 0.5%	ABONOS	DEUDA ACUMULADA
2020	Mandamiento de pago del 15 de enero de 2021, Auto que ordenó seguir adelante con la ejecución 29/abril/2021	\$ 7.200.000,00	5	\$ 180.000,00	\$ 1.500.000,00	\$ 5.880.000,00
2021	Enero	\$ 602.460,00	5	\$ 15.061,50	\$ 0,00	\$ 6.497.521,50
	Febrero	\$ 606.315,74	4	\$ 12.126,31	\$ 5.127.139,97	\$ 1.988.823,58
	Marzo	\$ 609.407,95	3	\$ 9.141,12	\$ 1.678.215,28	\$ 929.157,37
	Abril	\$ 613.003,46	2	\$ 6.130,03	\$ 1.631.370,62	-\$ 83.079,75
	Mayo	\$ 616.620,18	1	\$ 3.083,10	\$ 1.455.095,00	-\$ 918.471,47
TOTALES		\$ 10.247.807,33		\$ 225.542,07	\$ 11.391.820,87	-\$ 918.471,47

Capital	\$ 10.247.807,33
Intereses	\$ 225.542,07
Costas	\$ 378.000
Subtotal	\$ 10.851.349,40
Abonos	\$ 11.391.821
TOTAL DEUDA AL 31 DE MAYO DE 2021	-\$ 540.471,47

PARÁGRAFO PRIMERO. Efectuada la liquidación del crédito, se halló que al 31 de mayo de 2021, la obligación arrojó un saldo a favor de la obligación, el cual asciende a la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$540.471,47).

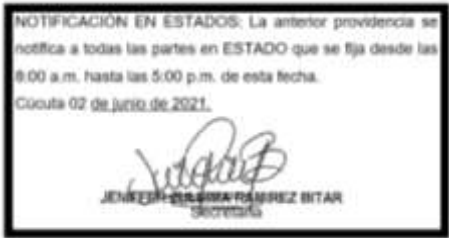
TERCERO. EJECUTORIADA esta providencia quedará aprobada la liquidación del crédito.

CUARTO. ORDENAR el pago de los depósitos judiciales identificados bajo los consecutivos No. 451010000881886, 451010000884525, 451010000887731, 451010000891335 y 451010000891639 a favor de la parte demandante – MARIA NELCY SANCHEZ BAEZ que actúa como representante de los hijos menores de edad H.K. y A.S. AYALA SÁNCHEZ.

QUINTO. SE ORDENA el **FRACIONAMIENTO** del depósito judicial No. 451010000894798 por cantidad de \$1.455.095 pesos, precisando que la cantidad de NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (**\$914.623_{,53}**) sea entregada a los menores de edad H.K. y A.S. AYALA SANCHEZ a través de su progenitora MARIA NELCY SANCHEZ BAEZ, y la diferencia, esto es, QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (**\$540.471_{,47}**) quedará a órdenes del juzgado para la eventual **ACTUALIZACIÓN** a liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
34085b09f5ce4c359d1d19a59614032398bf35f54379022c665e7626fd469652
Documento generado en 01/06/2021 05:42:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>